



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
secretaria@senado.pr.gov

13 de febrero de 2023

Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico
El Capitolio

Re: Petición de Información del Senado 2023-0050

Estimado señor Secretario:

Mediante carta de 6 de febrero de 2023, nos informan sobre la aprobación de una petición de información por parte de los Honorables Senadores Rivera Lassén y Bernabé Riefkohl. Se añade que esta petición surge a raíz de un comunicado de prensa del Secretario de Hacienda, de 17 de enero de 2023, mediante el cual se anunció una nueva plataforma digital a ser conocida como "Manejador de Créditos Contributivos" (en adelante "MCC"). De acuerdo con lo anterior, se nos solicita que, en los próximos cinco (5) días laborables, se provea la siguiente información:

"1. Provea una lista detallada de todos los incentivos contributivos, créditos contributivos, créditos fiscales y concesiones contributivas concedidas por el gobierno de Puerto Rico por los últimos diez (10) años, es decir, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022, que contenga:

- a) Nombre completo de la entidad, corporación, sociedad o individuo que recibió los incentivos contributivos, créditos contributivos, créditos fiscales y concesiones contributivas.
- b) Dirección física y postal de la entidad, corporación, sociedad o individuo que recibió los incentivos contributivos, créditos contributivos, créditos fiscales y concesiones contributivas.
- c) Cuantía detallada de los incentivos contributivos, créditos contributivos, créditos fiscales y concesiones contributivas concedidas, por mes y año.
- d) Identifique si los incentivos contributivos, créditos contributivos, créditos fiscales y concesiones contributivas concedidas fueron administradas y concedidas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por la Compañía de Turismo o por el Departamento de Hacienda."

La Sección 1051.16 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", dispone lo relacionado al MCC, la cual es una



plataforma digital que permite, entre varias cosas, el lograr una fiscalización adecuada de los créditos contributivos.

En este sentido, cabe destacar que el MCC es de aplicabilidad para fines de los créditos otorgados a partir de su implementación. Es decir, a partir de 1 de enero de 2023 (Créditos Post MCC). Así las cosas, la aplicabilidad del MCC es para fines de todo crédito Post MCC, los cuales deben estar registrados en la plataforma para poder ser reclamados o transferidos. Los créditos otorgados con anterioridad a la implementación del MCC (Créditos Pre MCC) no figurarán en el MCC y sólo podrán ser reclamados durante el período de transición que cubre un período de tres (3) años contributivos luego de la implementación del MCC; es decir, hasta el Año Contributivo 2025.¹

De otra parte, cabe destacar que, las facultades y poderes que ostenta la Asamblea Legislativa respecto a la solicitud de referencia, están sujetos a los deberes del Departamento de Hacienda para con los contribuyentes y el acceso a sus datos según dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (en adelante "Código").² El Código, en la Sección 1001.01, Derechos del Contribuyente, inciso (b), garantiza la confidencialidad de la información que un contribuyente somete al Departamento de Hacienda:

"Que se le garantice la confidencialidad de la información sometida al Departamento por el contribuyente o persona autorizada a actuar como su representante ante éste. Ninguna persona ajena al Departamento que no esté autorizada por el contribuyente, a menos que expresamente lo permita el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, tendrá acceso a dicha información. El contribuyente, además, tiene derecho a saber el propósito para el cual se le solicita dicha información, el uso que se le dará y las consecuencias de no facilitar la misma. En el caso de información solicitada por el Departamento incidental a una investigación con el fin de determinar la responsabilidad contributiva del contribuyente, dicha información será utilizada únicamente para dichos fines, y sólo se le solicitará la información que sea pertinente al caso que se esté investigando."³

La información contributiva entregada al Departamento de Hacienda por los contribuyentes es de carácter confidencial y es el deber del Departamento velar por la seguridad y el manejo adecuado de esta. Además de lo antes indicado, nuestro Tribunal Supremo también se ha expresado sobre este particular en el caso de Rullán v. Fas Alzamora, 166. DPR 742 (2006). En el caso antes mencionado, nuestro más alto foro denegó el acceso directo a información contributiva por parte de la Asamblea Legislativa para uso en procesos investigativos. Además, se establece como normativa jurisprudencial el reconocimiento de que todo individuo tiene una expectativa razonable de intimidad sobre su información contributiva. Dicha expectativa

¹ Para detalle, véase los pronunciamientos emitidos sobre el MCC a través de la Determinación Administrativa Núm. 22-11 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-02.

² Ley 1-2011.

³ 13 L.P.R.A § 30021(b)



razonable de intimididad protege la información contributiva de toda persona, natural o jurídica, y “no desaparece ante la existencia de una ley o cuerpo reglamentario que autorice su divulgación sin proteger las garantías constitucionales reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico”. A tales efectos, el Tribunal Supremo impone el requisito constitucional de previa notificación al contribuyente en los casos de inspección de planillas por la Rama Legislativa. Igualmente, exige que se demuestre razonabilidad y pertinencia del requerimiento al Secretario para cumplir con el debido proceso de ley y garantizar la confidencialidad de la información.

Ahora bien, a los fines de proveer información solicitada que no sea confidencial, se adjunta presentación sobre el MCC, la cual incluye un listado de todos los créditos contributivos que obran vigentes. Además, se incluye en la presentación las cantidades que fueron reclamadas, por tipo de contribuyente, en los pasados años fiscales.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Puerto Rico”, bajo el mandato del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, ya se cuenta con un portal electrónico en donde tanto la Asamblea Legislativa como el público en general puede acceder a un listado de los decretos vigentes bajo las distintas leyes de incentivos. Para ello, puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://ddec.pr.gov/accesoinfo/#decretos> y bajo la Sección “Beneficiarios de Decretos”.

Entendemos que, por ser un sistema novel y de reciente creación, puede existir mucho desconocimiento sobre esta herramienta y su alcance. Conforme a ello, nos encontramos disponibles para sostener una Reunión Ejecutiva y conversar sobre este tema en detalle.

Esperamos que esta información sea de utilidad a esta Honorable Secretaría y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,

Lcdo. José F. Chaves Ortiz
Secretario Auxiliar
Oficina de Asuntos Legales



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

17 de enero de 2023

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 23-02 (“CC RI 23-02”)

ATENCIÓN: TODOS LOS CONTRIBUYENTES

ASUNTO: MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

I. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 52 de 30 de junio de 2022 (“Ley 52-2022”), añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”). Dicha Sección autoriza al Secretario de Hacienda (“Secretario”) a crear el Manejador de Créditos Contributivos (“MCC”). El MCC es una herramienta que formará parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) y les permitirá a los contribuyentes realizar las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos.

El 22 de diciembre de 2022, de acuerdo al apartado (c) de la Sección 1051.16 del Código, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emitió la Determinación Administrativa Núm. 22-11 (“DA 22-11”) con el propósito de establecer: (i) la fecha de implementación del MCC para efectos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Créditos Post MCC; (ii) un periodo de congelación para la otorgación de créditos contributivos; (iii) el requisito de registro de Créditos Post MCC en el manejador y (iv) las disposiciones transitorias aplicables a los Créditos Pre MCC.

A estos efectos, la DA 22-11 establece que: i) la fecha de implementación del MCC es el *1 de enero de 2023* y, por lo tanto, todo crédito contributivo otorgado antes del 1^o de enero de 2023 se considerará un Crédito Pre MCC, mientras, que todo crédito contributivo otorgado a partir del 1^o de enero de 2023 se considerará un Crédito Post MCC y deberá estar debidamente registrado en el MCC para poder reclamarse o transferirse; ii) el MCC estará disponible por primera vez a partir del 18 de enero de 2023; iii) se estableció un Periodo de Congelación del 1 de enero del 2023 al 17 de enero de 2023, durante el cual ninguna Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, podrá otorgar o conceder créditos contributivos; y iv) el periodo de tres (3) años contributivos, al cual le aplicarán las disposiciones transitorias de la Sección 1051.16(h) del Código, comenzará en el año contributivo 2023, por lo cual, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados contra la contribución sobre ingresos hasta el año contributivo 2025 (“Periodo de Transición”).

El Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de establecer los pasos a seguir



por los contribuyentes para: 1) el registro de los Créditos Post MCC, según definidos en la DA 22-11; 2) notificar la venta, cesión o transferencia de los créditos Post MCC; 3) radicar las solicitudes de los créditos contributivos que, conforme a las leyes y reglamentación vigente, se solicitan ante el Departamento; y 4) la reclamación de los créditos contributivos en las planillas de contribución sobre ingresos (“Planillas”).

II. Determinación

A. Manejador de Créditos Contributivos

En el MCC, cada contribuyente tendrá un enlace en su cuenta de contribución sobre ingresos en SURI, donde podrá encontrar toda la información referente a sus créditos contributivos y administración de estos.

Todo contribuyente que desee registrar un crédito en el MCC debe tener una cuenta de contribución sobre ingresos activa (Cuenta 200) registrada en su cuenta en SURI.

El MCC incluirá únicamente los Créditos Post MCC, según definidos en la DA 22-11. Por lo tanto, no es necesario registrar los Créditos Pre MCC en el manejador en SURI. Para el tratamiento aplicable a los Créditos Pre MCC, favor referirse a la Parte III. E. de la DA 22-11.

El MCC provee para tres tipos de trámites relacionados al registro de créditos contributivos Post MCC: 1) tramitar solicitudes de créditos contributivos otorgados por el Departamento; 2) registrar créditos contributivos otorgados por otras Agencias Reguladoras; y 3) someter la evidencia para créditos contributivos autodeterminados por el contribuyente al radicar su Planilla.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para cada uno de los 3 tipos de trámites de registro de créditos contributivos en el MCC.

B. Registro de Créditos Post MCC

Según mencionamos anteriormente, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier Crédito Post MCC que el mismo este registrado en el MCC.

Los Créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva determinada bajo al Subtítulo A del Código, así como tampoco contra cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos y Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituyas o cualquier combinación de estas.

1. Solicitud de Créditos Contributivos ante el Departamento a través del MCC

A partir del 18 de enero de 2023, toda solicitud de crédito contributivo que, por virtud de la ley bajo la cual es otorgado, requiere una determinación administrativa o certificación del

Departamento, deberá ser sometida a través del MCC, siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

- a) Acceda su cuenta en **SURI**.
- b) Seleccione la pestaña **Resumen** y, bajo la sección de la cuenta de **Contribución Sobre Ingresos**, presione el enlace **Formularios, periodos y otras opciones**.
- c) Presione el enlace **Créditos Contributivos**.
- d) Presione el enlace **Solicitar un Crédito Contributivo**.
- e) Seleccione el tipo de crédito que desea solicitar.
- f) Complete todos los campos con la información solicitada. Esta información dependerá del tipo de crédito, y la ley y reglamentación vigente aplicable al crédito correspondiente.
- g) Aneje información adicional y/o los documentos requeridos de acuerdo con las disposiciones de la ley bajo la cual está solicitando el crédito contributivo.
- h) Realice el pago del cargo por servicio correspondiente de acuerdo con el Reglamento 9115 emitido el 8 de octubre de 2019 (“Reglamento 9115”).
- i) Someta la solicitud y confirme.

Una vez la solicitud de crédito sea sometida, el Departamento evaluará la misma. De ser necesario, el Departamento podrá solicitar información adicional, la cual también se someterá a través del MCC. De ser aprobada la solicitud por el Departamento, el contribuyente recibirá la determinación administrativa o certificación correspondiente y el crédito contributivo será registrado en el MCC por el personal del Departamento. Para verificar el registro del crédito contributivo, acceda el enlace *Acceder a mis Créditos Contributivos*.

Toda solicitud de crédito contributivo sometida al Departamento antes del 18 de enero de 2023 y que a dicha fecha se encuentre bajo evaluación, se considerará un Crédito Post MCC una vez aprobado.

2. Solicitud de Registro de Créditos Post MCC otorgados por otras Agencias Reguladoras

En los casos en que una Agencia Reguladora, que no sea el Departamento, emita una determinación de crédito o certificación que le da derecho al contribuyente a reclamar un Crédito Post MCC contra su contribución sobre ingresos o, en los casos en que la ley bajo la cual se otorgó le permita vender el mismo, el contribuyente tenedor de dicho crédito será responsable de solicitar el registro del mismo en el MCC.

A continuación, incluimos los pasos a seguir para el proceso de solicitud de registro de los Créditos Post MCC que fueron otorgados por otras agencias reguladoras:

- a) Complete los Pasos (a) al (c) de la Sección II.B.1. de esta Carta Circular.
- b) Presione el enlace **Registrar un Crédito Contributivo**.
- c) Seleccione el tipo de crédito que desea registrar.
- d) Complete todos los campos con la información solicitada. Esta información va a depender del tipo de crédito y debe coincidir con la información contenida en la determinación administrativa o certificación emitida por la Agencia Reguladora.
- e) Aneje copia de la determinación administrativa o certificación emitida por la Agencia Reguladora que otorgó el crédito contributivo.
- f) Someta la solicitud y confirme.

Una vez el Departamento revise la solicitud de registro y confirme que la información sometida por el contribuyente para el registro del crédito contributivo es correcta, aprobará la solicitud de registro y el crédito contributivo estará disponible al contribuyente en el enlace *Acceder a mis Créditos Contributivos* del MCC. De existir cualquier discrepancia entre la cantidad del crédito contributivo, según la solicitud de registro y la cantidad que finalmente se registre en el MCC, el contribuyente recibirá una notificación a través de SURI indicando la razón para tal discrepancia.

3. Someter Evidencia para Créditos Contributivos Autodeterminados en las Planillas de Contribución Sobre Ingresos

Será requisito indispensable que toda evidencia requerida para la reclamación de créditos contributivos generados en la Planilla, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, sea sometida, previo a la radicación de la Planilla, a través del MCC.

A continuación, incluimos los pasos que deberá seguir para someter la evidencia requerida:

- a) Complete los Pasos (a) al (c) de la Sección II.B.1. de esta Carta Circular.
- b) Presione el enlace **Someter Evidencia de un Crédito Contributivo Autodeterminado en Planilla**.
- c) Seleccione el tipo de crédito para el cual desea someter la evidencia.
- d) Complete todos los campos con la información solicitada. Esta información va a variar de acuerdo con el tipo de crédito y debe coincidir con la información incluida en la Planilla y la evidencia requerida.
- e) Aneje copia de la evidencia requerida, si alguna.

- f) Someta la solicitud y confirme.

Una vez que la solicitud sea procesada, el crédito contributivo aparecerá disponible al contribuyente en el enlace *Acceder a mis Créditos Contributivos* del MCC.

C. Notificación de Transferencia o Venta de Créditos Post MCC

Cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito contributivo lo permita, el contribuyente podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente. Una vez consumada la transferencia legal de los créditos contributivos, el vendedor deberá iniciar el trámite de la notificación de la transacción a través del MCC. Este trámite es necesario para que los créditos contributivos se reflejen bajo la cuenta del nuevo tenedor de los mismos y éste pueda reclamar el crédito contra su contribución sobre ingresos.

Es importante que al realizar la notificación de una transferencia o venta de un crédito contributivo en el MCC tenga en cuenta lo siguiente:

- a) La transacción debe ser iniciada por el vendedor una vez el crédito contributivo que desee vender esté debidamente registrado en su MCC.
- b) El comprador debe estar registrado en SURI y tener una cuenta de contribución sobre ingresos activa.
- c) Una vez que el vendedor someta la solicitud para notificar la venta del crédito contributivo, el monto del crédito notificado como vendido se reducirá de los créditos disponibles y aparecerá en su MCC como “Venta Pendiente”, hasta que el comprador acepte la compra y emita su confirmación a la transacción, según sometida por el vendedor.
- d) Una vez el comprador acepte y emita su confirmación, el crédito comprado le aparecerá en el enlace *Acceder a mis Créditos Contributivos* como un crédito comprado. Ya registrada la transferencia del crédito adquirido en la página del comprador, este podrá reclamar el mismo contra su contribución sobre ingresos, sujeto a las limitaciones de la ley bajo la cual se otorgó el crédito y del Código, si alguna.
- e) Las notificaciones de transferencia o venta de créditos contributivos se procesan inmediatamente. Esto quiere decir que las partes no tienen que esperar al próximo día laborable para que la transacción se vea reflejada en sus MCC.
- f) Solo se podrá efectuar una notificación de transferencia o venta por solicitud.
- g) No es necesario que someta evidencia de la transacción de compraventa o traspaso del crédito contributivo.
- h) Los créditos contributivos pueden ser transferidos o vendidos en solo una ocasión.

En el caso de entidades conductos, la transferencia del crédito contributivo a sus socios o miembros no se considerará una venta.

Los créditos contributivos no pueden ser utilizados para pagar contribución vencida. Por lo tanto, toda transacción de transferencia, y su debida notificación en MCC, de un crédito contributivo debe ocurrir en o antes de la fecha de vencimiento de la Planilla en la cual lo va a reclamar, incluyendo prórroga. Para notificar la transferencia o venta de un crédito contributivo, el vendedor deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Complete los Pasos (a) al (c) de la Sección II.B.1. de esta Carta Circular.
- b) Presione el enlace **Acceder a mis Créditos Contributivos**.
- c) Seleccione el crédito contributivo que desea vender presionando el enlace **Vender** que aparecerá en la columna a la izquierda del crédito contributivo. Para efectos de este trámite, solo los créditos contributivos que están disponibles para la venta mostrarán dicho enlace.
- d) Complete todos los campos con la información del comprador y la cantidad de crédito transferido o vendido. Antes de someter la solicitud, asegúrese de verificar que la información del comprador y la cantidad del crédito es correcta.
- e) Someta la solicitud y confirme.

Una vez la solicitud es sometida por el vendedor, el comprador tendrá la oportunidad de revisar la información de la transacción. Para estos propósitos, recibirá una alerta y deberá completar los siguientes pasos:

- a) Acceda su cuenta en **SURI**
- b) Seleccione la pestaña de **Alertas** y presione el enlace **Confirmar Venta de Crédito**.
- c) En esta pantalla le aparecerá la información del vendedor y los detalles de la transacción. Luego de verificar dicha información, deberá aceptar o rechazar la transferencia o venta del crédito contributivo.
- d) Someta la solicitud y confirme.

Si la transacción es rechazada, deberá someter una nueva solicitud de notificación de venta de crédito.

En el caso de transferencias de créditos contributivos relacionadas con reorganizaciones y otras permutas exentas bajo las disposiciones de la Sección 1034.04(b) del Código o sociedades en cadenas y estructuras similares que requieran más de una transferencia, el cedente deberá solicitar la transferencia mediante una consulta al Área de Política Contributiva del Departamento, incluyendo todos los detalles de la transacción y el cargo por servicio correspondiente de acuerdo al Reglamento 9115.

D. Reclamación de Créditos Post MCC Contra la Contribución Sobre Ingresos

Todo contribuyente que desee reclamar un Crédito Post MCC, contra su contribución sobre ingresos, deberá asegurarse de que el crédito esté debidamente registrado en su MCC, siguiendo los procesos descritos en esta Carta Circular. En caso de una compra de un crédito contributivo, deberá asegurarse que la notificación fue completada y el crédito adquirido aparece como disponible en el enlace *Acceder a mis Créditos Contributivos* del MCC en SURI.

El crédito contributivo deberá ser reclamado en la línea correspondiente de la Planilla, asegurándose de que el mismo se refleja en la columna de “Créditos Post MCC”, en el anejo correspondiente de la Planilla. En el caso de las Planillas que se radican electrónicamente, una vez la Planilla sea procesada, la cantidad reclamada de Créditos Post MCC se reducirá automáticamente de los créditos contributivos disponibles en su MCC.

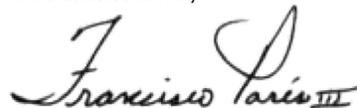
Cabe destacar que, si la cantidad reclamada es mayor a la cantidad de créditos disponibles en su MCC o si el crédito reclamado en la Planilla no está debidamente registrado en el MCC, el crédito será ajustado y recibirá una Notificación de Error Matemático conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con esta Carta Circular, puede comunicarse con el Área de Política Contributiva al (787)721-2020, extensión 2660 o escribir un correo electrónico a consultasespecializadas@hacienda.pr.gov.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

22 de diciembre de 2022

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 22-11 (“DA 22-11”)

ATENCIÓN: TODOS LOS CONTRIBUYENTES

ASUNTO: MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

I. Exposición de Motivos

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 (“Ley 52-2022”), añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”). Dicha Sección autoriza al Secretario de Hacienda (“Secretario”) a crear el Manejador de Créditos Contributivos (“MCC”).

El MCC es una herramienta que formará parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) del Departamento de Hacienda (“Departamento”) y le permitirá al Secretario: (1) facilitar la administración y fiscalización de los créditos contributivos; (2) tener una herramienta automatizada e interactiva que permita la administración de los créditos contributivos desde su otorgación, sus reglas de uso, transferencia o cesión, reclamación, recobro y expiración; (3) facilitar el intercambio de información entre el Departamento y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico; (4) facilitar la preparación de informes requeridos al Departamento por otras entidades gubernamentales en relación con el impacto fiscal de los créditos contributivos; y (5) proveer datos para la revisión periódica de los indicadores de desempeño de cada crédito contributivo.

Además, el MCC le permitirá a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos, incluyendo; (1) registrar créditos contributivos otorgados por otras agencias reguladoras; (2) solicitar créditos contributivos al Departamento; (3) someter evidencia de los créditos contributivos autodeterminados en la planilla de contribución sobre ingresos; (4) en los casos en que la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, solicitar la transferencia de un crédito contributivo a otro contribuyente, luego de que se efectúe la transferencia o venta del mismo; y (5) manejar la reclamación de los créditos contributivos contra la contribución sobre ingresos.

A tenor con las disposiciones de la Sección 1051.16 del Código, el Secretario emite esta Determinación Administrativa con el propósito de establecer: (i) la fecha de implementación del MCC para efectos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Créditos Post MCC; (ii) un periodo de congelación para la otorgación de créditos contributivos; (iii) la



disponibilidad del MCC; (iv) el requisito de registro de Créditos Post MCC en el manejador y (v) las disposiciones transitorias aplicables a los Créditos Pre MCC.

II. Base Estatutaria

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término Crédito Post MCC como cualquier crédito contributivo otorgado, bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico (“Código de Incentivos”), Leyes de Incentivos Anteriores, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(4) del Código, o cualquier otra ley especial, a partir de la fecha de la implementación del MCC. De igual forma, el apartado (b)(2), de dicha sección, define el término Crédito Pre MCC como cualquier crédito contributivo otorgado, bajo este Código, el Código de Incentivos, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

A estos efectos, el apartado (c) de la Sección 1051.16 dispone que el Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, la fecha de implementación del MCC para propósitos de los incisos (1) y (2) del apartado (b) de dicha sección, así como los procedimientos para el registro, transferencia o cesión, y reclamación de los créditos contributivos en el MCC.

Por su parte, el apartado (d) establece que, no obstante lo dispuesto en el Código y cualesquiera otras leyes especiales, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier Crédito Post MCC que el mismo este registrado en el MCC. Los Créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva determinada bajo el Subtítulo A de este Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos de Puerto Rico y leyes de incentivos anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituya o cualquier combinación de estas.

En relación con los Créditos Pre MCC, el apartado (h) de la Sección 1051.16 dispone ciertas reglas transitorias, incluyendo un periodo de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC, para la reclamación de dichos créditos contra la contribución sobre ingresos. Cualquier balance disponible y no utilizado de los Créditos Pre MCC al finalizar dicho periodo de tres (3) años contributivos no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes. Disponiéndose que, durante dicho periodo y en los casos en que la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder el mismo y el comprador o cesionario estará sujeto a las mismas limitaciones aplicables al vendedor. El apartado (h) de la Sección 1051.16 también dispone que el Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, el primer año contributivo de dicho periodo de tres (3) años.

Asimismo, la Sección 6051.11 del Código autoriza al Secretario a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento del Código.

III. Determinación

A. Fecha de Implementación del MCC

Basado en lo anterior, y conforme a la Sección 1051.16(c), el Secretario establece que la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Post MCC y Créditos Pre MCC, es el *1^{ro} de enero de 2023*.

Por lo tanto, y sujeto a lo establecido más adelante, todo crédito contributivo otorgado antes del 1^{ro} de enero de 2023 se considerará un Crédito Pre MCC; mientras, que todo crédito contributivo otorgado a partir del 1^{ro} de enero de 2023 se considerará un Crédito Post MCC y deberá estar debidamente registrado en el MCC para poder reclamarse o transferirse.

B. Periodo de Congelación

La Ley 52-2022 autoriza al Secretario a tomar las medidas necesarias para la implementación del MCC. En particular, el apartado (e) de la Sección 1051.16 del Código dispone que el Secretario de Hacienda establecerá la forma y manera en la que las Agencias Reguladoras notificarán los créditos contributivos otorgados por estas.

A tenor con lo anterior, para facilitar la implementación del MCC, el Secretario establece que ninguna Agencia Reguladora, según dicho término se define en Sección 1051.16(b)(3) del Código, podrá otorgar o conceder créditos contributivos *durante el periodo del 1 de enero del 2023 al 17 de enero de 2023* (“Periodo de Congelación”).

Es importante aclarar que, durante el Periodo de Congelación, las Agencias Reguladoras podrán continuar recibiendo y evaluando solicitudes de créditos contributivos. No obstante, durante el Periodo de Congelación, ninguna Agencia Reguladora podrá emitir certificaciones de créditos contributivos, aunque la solicitud haya sido sometida antes del Periodo de Congelación.

C. Disponibilidad del Manejador de Créditos Contributivos

El MCC estará disponible a través de SURI a partir del 18 de enero de 2023. Próximamente, el Departamento estará emitiendo una carta circular la cual detallará el proceso a seguir por los contribuyentes para el registro de créditos contributivos Post MCC en el manejador, así como, los pasos a seguir para notificar la venta, cesión o transferencia de estos y su reclamación contra la contribución sobre ingresos.

En el caso de aquellos créditos contributivos que se solicitan ante el Departamento conforme a las leyes y reglamentación vigente de estos créditos, a partir del 18 de enero de 2023 dichas solicitudes deberán ser presentadas ante el Departamento junto con el pago del

correspondiente cargo por servicio conforme al Reglamento Núm 9115 a través del MCC por SURI. El Departamento proveerá más detalle sobre el proceso de solicitud de créditos contributivos a través del MCC en la Carta Circular que estará emitiendo próximamente.

D. Requisito de Registro en el MCC

Según lo dispuesto en el apartado (d) de la Sección 1051.16 del Código, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier Crédito Post MCC que el mismo este registrado en el MCC.

Los Créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva determinada bajo al Subtítulo A del Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos y Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos, que se fije mediante ley análoga que las sustituya o cualquier combinación de estas.

Para propósitos del requisito de registro en el MCC, se considerará un Crédito Post MCC:

- (1) Todo crédito contributivo generado en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, incluyendo, pero sin limitarse, los siguientes tipos de créditos contributivos:
 - (a) Crédito por Compra de Productos Manufacturados o Reciclados en Puerto Rico otorgado bajo la Sección 5(b) de la Ley 135-1997, según enmendada, la Sección 5(a) de la Ley 73-2008, según enmendada, el Artículo 2.11(a) de la Ley 83-2010, según enmendada, y las Secciones 2012.02, 2013.02 y 3020.01(a) de la Ley 60-2019, según enmendada;
 - (b) Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología otorgado bajo la Sección 5(c) de la Ley 135-1997, según enmendada, la Sección 5(f) de la Ley 73-2008, según enmendada, el Artículo 2.11(d) de la Ley 83-2010, según enmendada, y la Sección 2062.01(h) de la Ley 60-2019, según enmendada;
 - (c) Crédito por Inversión en Maquinaria y Equipo para la Generación y Uso Eficiente de Energía otorgado bajo la Sección 5(d) de la Ley 73-2008, según enmendada;
 - (d) Crédito por Pagos de Certificados de Membresía por parte de Miembros Ordinarios y Extraordinarios otorgado bajo la Sección 1113.14 del Código;
 - (e) Crédito a Unidades Hospitalarias por Gastos de Nómina Elegible otorgado bajo Ley 168-1968;
 - (f) Crédito Para Accionistas que sean Individuos otorgado bajo la Sección 4(a)(1)

Determinación Administrativa Núm. 22-11 (“DA 22-11”)

22 de diciembre de 2022

Página 5

de la Ley 8-1987, según enmendada, y la Sección 3(b) de la Ley 135-1997, según enmendada, y;

- (2) Todo crédito contributivo, otorgado mediante determinación administrativa, certificación o Certificado Acreditativo emitido por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es a partir del 18 de enero de 2023, irrespectivamente del año contributivo en el cual se haya sometido la solicitud de crédito contributivo e irrespectivamente del año contributivo para el cual la totalidad o parte del crédito contributivo esté disponible por primera vez, incluyendo, pero sin limitarse, los siguientes tipos de créditos:
- (a) Crédito por Constitución de Servidumbre de Conservación Elegible o Donación de Terreno Elegible otorgado bajo el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada;
 - (b) Crédito por Inversión Turística, incluyendo el Crédito Alterno, otorgado bajo la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada y la Sección 3010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada;
 - (c) Crédito Contributivo para Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura bajo las disposiciones del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, y la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada;
 - (d) Crédito por Inversión Industrial otorgado bajo la Sección 5-A de la Ley 135-1997, según enmendada, y la Sección 6 de la Ley 73-2008, según enmendada;
 - (e) Crédito por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo otorgado bajo las disposiciones de la Sección 5(c) de la Ley 73-2008, según enmendada, el Artículo 2.11(c) de la Ley 83-2010, según enmendada y la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada. También, se considerarán Créditos Post MCC aquellos créditos cuya certificación fue emitida previo al 1 de enero de 2023 y que al 18 de enero de 2023 no han sido registrados en el Portal CCI;
 - (f) Crédito por Inversión en Maquinaria y Equipo para la Generación y Uso Eficiente de Energía otorgado bajo la Sección 5(d) de la Ley 73-2008, según enmendada, a negocios elegibles bajo la Sección 2(d)(1)(H).
 - (g) Crédito por Inversión en Proyectos de Zonas de Oportunidad bajo la Sección 6070.56(i) de la Ley 60-2919, según enmendada.
 - (h) Crédito por Donativos a Fundaciones de Exgobernadores otorgado bajo la Sección 1051.10 del Código. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, el término “Exgobernador” significa cualquier persona que haya ocupado el cargo de Gobernador bajo las disposiciones de

Determinación Administrativa Núm. 22-11 (“DA 22-11”)

22 de diciembre de 2022

Página 6

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no haya sido convicto por una acción criminal en el foro estatal o federal.

- (i) Crédito por la Compra o Transmisión de Programación Televisiva realizada en Puerto Rico otorgado bajo la Sección 1051.14 del Código.

El MCC incluirá únicamente los Créditos Post MCC, según definidos anteriormente. Por lo tanto, no es necesario registrar los Créditos Pre MCC en el manejador. Para las reglas aplicables a los Créditos Pre MCC, favor de referirse a la Parte II.E de esta Determinación Administrativa.

Además, las disposiciones de la Sección 1051.16 no aplicarán a los créditos disponibles bajo la Ley 154-2010, según enmendada ni a los créditos dispuestos en el Capítulo 5 del Subtítulo A del Código, excepto los créditos incluidos en las Secciones 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10 y 1051.14.

E. Disposiciones Transitorias Aplicables a los Créditos Pre MCC

De acuerdo con las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código, los Créditos Pre MCC estarán sujetos a las siguientes reglas de uso:

- (1) Todo Crédito Pre MCC podrá ser reclamado, sujeto a las disposiciones de la ley bajo la cual el crédito fue otorgado y el Código, contra la contribución sobre ingresos, según determinada bajo las disposiciones del Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos de Puerto Rico, y leyes de incentivos anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituya o cualquier combinación de éstas, durante un periodo de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC (“Periodo de Transición”);
- (2) Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Periodo de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Para propósitos de la aplicación de las disposiciones transitorias mencionadas anteriormente, se determina que el primer año contributivo del Periodo de Transición es el año contributivo 2023. Por lo tanto, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrán reclamar Créditos Post MCC.

Durante el Periodo de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder el Crédito Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujeto a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dicho Crédito Pre MCC



Determinación Administrativa Núm. 22-11 (“DA 22-11”)

22 de diciembre de 2022

Página 7

establecidas en la Sección 1051.16 del Código y esta Determinación Administrativa.

Para efectos de esta determinación, se considerará un Crédito Pre MCC:

- (1) Todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y;
- (2) Todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Crédito por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal CCI al 18 de enero de 2023.

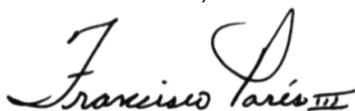
Como se indicó anteriormente, los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.

IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con el Área de Política Contributiva al (787)721-2020, extensión 2660 o escribir un correo electrónico a consultasespecializadas@hacienda.pr.gov.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario



DEPARTAMENTO DE
HACIENDA



MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Área de Rentas Internas | Departamento de Hacienda | 17 DE ENERO DE 2023

▶ INTRODUCCIÓN

DEPARTAMENTO DE
HACIENDA



CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS COMO GASTO CONTRIBUTIVO SEGÚN SE INFORMÓ EN EL TAX EXPENDITURE REPORT 2023

TER 2023 | Credits Analysis | In millions

		Pages	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Individual	2019	33-35	72.5	142.3	79.2	77.5	80.6	82.6	83.9
Corporaciones	2016	44-47	65.4	63.3	66.5	62.5	65.5	67.5	68.5
Incentivos	2017	50-55	116	93	93.9	91	95.4	98.1	100
Non-Corp	2016	68-72	<u>nda</u>	<u>34.6</u>	<u>35.1</u>	<u>28</u>	<u>29.3</u>	<u>30.2</u>	<u>30.6</u>
Total			253.9	333.2	274.7	259	270.5	278.4	283

Tax Credits Granted per Report to AAFAF **615** **490** **556**

AGENCIAS QUE
ADMINISTRAN
CRÉDITOS
CONTRIBUTIVOS

Algunas de las agencias gubernamentales que administran créditos contributivos son las siguientes:

- ▶ Departamento de Hacienda
- ▶ Desarrollo Económico
- ▶ Turismo

La Ley 52-2022 añadió la Sección 1051.16 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”) para:

- ▶ Autorizar al Secretario de Hacienda a crear el Manejador de Créditos Contributivos (“MCC”);
- ▶ Definir Créditos Pre MCC y Créditos Post MCC;
- ▶ Establecer como requisito indispensable el registro de los Créditos Post MCC en el manejador;
- ▶ Establecer disposiciones transitorias para el uso de los Créditos Pre MCC;
- ▶ Establecer requisito de coordinación interagencial para la implementación del MCC.

BASE LEGAL

¿QUÉ ES EL MCC?

PARA HACIENDA

El MCC es una herramienta automatizada e interactiva que formará parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) del Departamento y le permitirá al Secretario:

- ▶ mantener un registro actualizado de los créditos contributivos otorgados por el Gobierno de Puerto Rico;
- ▶ facilitar la administración y fiscalización de los créditos contributivos;
- ▶ intercambiar información actualizada entre el Departamento y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico;
- ▶ preparar informes requeridos al Departamento por otras entidades gubernamentales relacionados con el impacto fiscal de los créditos contributivos; y
- ▶ proveer datos para la revisión periódica de los indicadores de desempeño de cada crédito contributivo.

¿QUÉ ES EL MCC?

PARA LOS CONTRIBUYENTES

El MCC le permitirá a los contribuyentes que son tenedores de créditos contributivos realizar las siguientes transacciones:

- ▶ registrar los créditos contributivos que le fueron otorgados por otras agencias reguladoras;
- ▶ solicitar créditos contributivos al Departamento de Hacienda;
- ▶ someter evidencia de los créditos contributivos autodeterminados en la planilla;
- ▶ notificar la venta de créditos contributivos;
- ▶ manejar la reclamación contra la contribución sobre ingresos.

¿QUÉ ES EL MCC?

DATOS MCC:

- ▶ Incluirá únicamente los Créditos Post MCC.
- ▶ Se accede a través de la cuenta de SURI.
- ▶ El tenedor del crédito contributivo debe estar registrado en SURI y tener una cuenta de contribución sobre ingresos activa.
- ▶ No aplica al crédito por trabajo, crédito para personas mayores de 65 años, créditos por contribución retenida, pagos en exceso y pagos de estimada. Además, no aplica a los créditos disponibles bajo la Ley 154-2010, según enmendada.

DEFINICIÓN CRÉDITOS PRE MCC Y POST MCC

- ▶ **Créditos Pre MCC** - Cualquier crédito contributivo otorgado previo a la fecha de implementación del MCC.
- ▶ **Créditos Post MCC** - Cualquier crédito contributivo otorgado a partir de la fecha de implementación del MCC.
- El apartado (c) de la Sección 1051.16 del Código dispone que el Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento o cualquier comunicado de carácter general, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC.

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

1º DE ENERO DE 2023

- ▶ **Créditos Post MCC** - Todo crédito contributivo otorgado a partir del 1º de enero de 2023.
- ▶ **Créditos Pre MCC** - Todo crédito contributivo otorgado previo al 1º de enero de 2023.

CRÉDITOS POST MCC

Créditos Post MCC incluye:

- 1) Todo crédito contributivo generado en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022 y;
- 2) Todo crédito contributivo, otorgado mediante determinación administrativa, certificación o certificado acreditativo emitido por cualquier Agencia Reguladora, cuya fecha de emisión es a partir del 1º de enero de 2023, irrespectivamente del año contributivo para el cual la totalidad o parte del crédito contributivo esté disponible por primera vez.
- 3) En el caso del Crédito por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, también se considerará un Crédito Post MCC aquellos créditos cuya certificación fue emitida previo al 1º de enero de 2023, pero que al 18 de enero de 2023 no han sido registrados en el sistema anterior (Portal CCI).

REQUISITOS DE REGISTRO

REGISTRO MCC - REQUISITO INDISPENSABLE

El apartado (d) de la Sección 1051.16 del Código establece que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier Crédito Post MCC que el mismo este registrado en el MCC.

NOTA: Para registrar un crédito en el MCC, el contribuyente debe someter la determinación o certificación que da derecho al mismo

¿CÓMO
REGISTRO MIS
CRÉDITOS EN
EL MCC?

El MCC provee para 3 tipos de transacciones relacionadas al registro de Créditos Post MCC:

- 1) **Solicitud de Crédito Contributivo** al Departamento de Hacienda;
- 2) **Solicitud de Registro de Crédito Contributivo** otorgado por otra Agencia Reguladora;
- 3) **Someter Evidencia** de Crédito Autodeterminado en la Planilla de Contribución Sobre Ingresos.

¿CÓMO
REGISTRO MIS
CRÉDITOS EN
EL MCC?

I. **SOLICITUD DE CRÉDITO CONTRIBUTIVO** al Departamento de Hacienda. Estos aplica a los siguientes créditos:

- ▶ *Donaciones a Fundaciones de Exgobernadores* (Ley 1-2011 – Sección 1051.10);
- ▶ *Servidumbre de Conservación de Puerto Rico* (Ley 183-2001);
- ▶ *Inversión Industrial* (Ley 135-1997; Ley 73-2008 – Sección 6);
- ▶ *Inversión Maquinaria y Equipo para Generación y Uso Energía* (Ley 73-2008 – Sección 5(d) - Negocio Elegible Sección 2(d)(1)(H));
- ▶ *Pérdidas de la Compañía Matriz* (Ley 135 – 1997).

¿CÓMO
REGISTRO MIS
CRÉDITOS EN
EL MCC?

2. SOLICITUD DE REGISTRO DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

otorgados por otras Agencias Reguladoras. Esto aplica a los siguientes créditos:

- ▶ *Compra o Transmisión de Programación Televisiva realizada en PR (Ley 1-2011 – Sección 1051.14);*
- ▶ *Inversión Zona de Oportunidad (Ley 60-2019);*
- ▶ *Inversión Proyecto Fílmico (Ley 27-2011; Ley 60-2019);*
- ▶ *Inversión Proyecto de Infraestructura para Proyectos Fílmicos (Ley 27-2011);*
- ▶ *Inversión Actividades de Investigación y Desarrollo (Ley 73-2008 Sección 5(c); Ley 83-2010; Ley 60-2019);*

| Cont.

2. SOLICITUD DE REGISTRO DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

otorgados por otras Agencias Reguladoras. Esto aplica a los siguientes créditos:

- ▶ *Inversión Turística – Crédito Alterno* (Ley 74-2010; Ley 60-2019);
- ▶ *Inversión Turística – Crédito Regular* (Ley 74-2010; Ley 60-2019);
- ▶ Creación de Empleo (Ley 83-2010);

¿CÓMO
REGISTRO MIS
CRÉDITOS EN
EL MCC?

¿CÓMO
REGISTRO MIS
CRÉDITOS EN
EL MCC?

3. SOMETER EVIDENCIA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS AUTODETERMINADOS

en la planilla de contribución sobre ingresos para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022. Esto aplica a los siguientes créditos:

- ▶ *Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico* (Ley 135-1997; Ley 73-2008; Ley 83-2010; Ley 60-2019);
- ▶ *Crédito para Accionistas que sean Individuos* (Ley 8-1987; Ley 135-1997);
- ▶ *Crédito por Pagos de Certificados de Membresía de la Corporación Especial Propiedad de Trabajadores* (Ley 1-2011- Sección 1113.14);
- ▶ *Crédito por Inversión Maquinaria y Equipo para Generación y Uso de Energía* (Ley 73-2008);

| Cont.

3. SOMETER EVIDENCIA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

AUTODETERMINADOS en la planilla de contribución sobre ingresos para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022. Esto aplica a los siguientes créditos:

- ▶ *Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología (Ley 73-2008; Ley 83-2010; Ley 60-2019)*
- ▶ *Crédito a Unidades Hospitalarias por Gastos de Nómina Elegible (Ley 168-1968).*

¿CÓMO
REGISTRO MIS
CRÉDITOS EN
EL MCC?

Notificación de venta de créditos contributivos

El vendedor de un crédito contributivo será responsable de someter la **Notificación de Venta de un Crédito Contributivo** en el MCC. A estos efectos, debe tener en cuenta lo siguiente:

- ▶ La transacción debe ser iniciada por el vendedor una vez el crédito contributivo que desee vender esté debidamente registrado en su MCC.
- ▶ El comprador debe estar registrado en SURI y tener una cuenta de contribución sobre ingresos activa.
- ▶ Una vez que el vendedor someta la notificación de la venta del crédito contributivo, el monto del crédito notificado como vendido se reducirá de los créditos disponibles y aparecerá en su MCC como “Venta Pendiente”, hasta que el comprador acepte la compra y emita su confirmación a la transacción.

Notificación de venta de créditos contributivos

- ▶ Una vez el comprador acepte y emita su confirmación, el crédito comprado le aparecerá en el enlace *Acceder a mis Créditos Contributivos* como un crédito comprado. Ya registrada la transferencia del crédito adquirido en la página del comprador, este podrá reclamar el mismo contra su contribución sobre ingresos, sujeto a las limitaciones de la ley bajo la cual se otorgó el crédito y del Código, si alguna.
- ▶ Las notificaciones de transferencia o venta de créditos contributivos se procesan inmediatamente. Esto quiere decir, que las partes no tienen que esperar al próximo día laborable para que la transacción se vea reflejada en sus cuentas de MCC.
- ▶ Solo se podrá efectuar una notificación de venta por solicitud.

Reclamación contra la contribución sobre ingresos

RECLAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS POST MCC

- ▶ Todo contribuyente que desee reclamar un Crédito Post MCC contra su contribución sobre ingresos, deberá asegurarse de que dicho crédito esté debidamente registrado en su MCC;
- ▶ El crédito contributivo deberá ser reclamado en la línea correspondiente de la planilla de contribución sobre ingresos, asegurándose de que el mismo se refleja en la columna de “Créditos Post MCC”.
- ▶ Una vez la planilla sea procesada, la cantidad reclamada se reducirá automáticamente de los créditos contributivos disponibles en su MCC.

RECLAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS POST MCC

- ▶ Si la cantidad reclamada es mayor a la cantidad de créditos disponible en su MCC, el crédito reclamado será ajustado por la diferencia y se le enviará una notificación de error matemático.
- ▶ En el caso de entidades jurídicas que **NO sean Individuos, Corporaciones Regulares y Entidades Conductos** deberán, previo a someter su planilla, indicar en el MCC la cantidad de créditos que reclamarán en el año contributivo. Este requisito aplica también a **Créditos Post MCC reclamados en planillas de años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022**, incluyendo planillas enmendadas.
- ▶ Al someter su planilla de contribución sobre ingresos, debe asegurarse de incluir copia de la confirmación emitida por SURI a los efectos de que el crédito contributivo que está reclamando fue debidamente registrado en el MCC.

Reclamación
contra la
contribución
sobre ingresos



CRÉDITOS PRE MCC

- ▶ Todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a **años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023**, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y;
- ▶ Todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, cuya **fecha de emisión es previa al 18 de enero de 2023**.

RECUERDA: Los Créditos Pre MCC no tienen que registrarse en el MCC.

CRÉDITOS
PRE MCC

DISPOSICIONES
TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los **Créditos Pre MCC** están sujetos a las siguientes reglas de uso:

1. Podrán ser reclamados contra la contribución sobre ingresos durante un periodo de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC (“Periodo de Transición”);
2. Cualquier balance disponible y no utilizado al finalizar el Periodo de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes;
3. El primer año contributivo del Periodo de Transición es el año contributivo 2023. **Por lo tanto, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025.**

CRÉDITOS
PRE MCC

DISPOSICIONES
TRANSITORIAS

PERIODO DE CONGELACIÓN

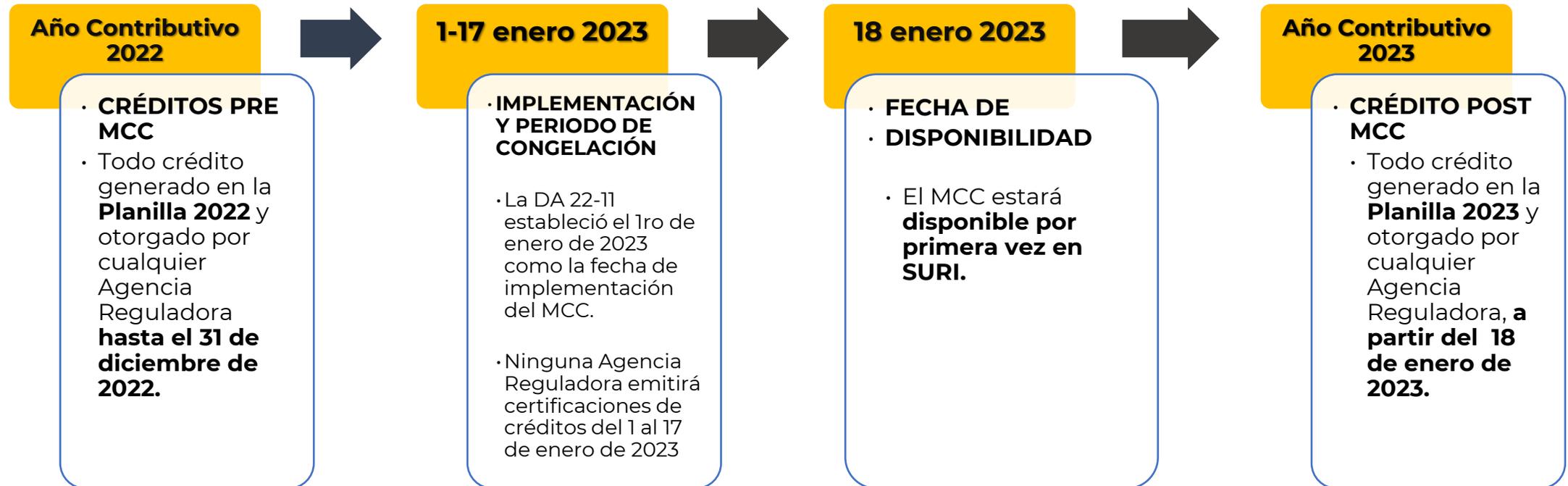
El apartado (e) de la Sección 1051.16 del Código dispone que el DDEC, así como cualquier otra Agencia Reguladora, notificará al Secretario de Hacienda, en la forma y manera que el Secretario de Hacienda establezca, los créditos contributivos otorgados por estas.

PERIODO DE CONGELACIÓN

Para facilitar la implementación del MCC, el Secretario de Hacienda estableció lo siguiente mediante la Determinación Administrativa Núm. 22-11 (“DA 22-11”):

Ninguna Agencia Reguladora podrá emitir Certificados Acreditativos o certificaciones de créditos durante el periodo comenzado el 1 de enero de 2023 y terminado el 17 de enero de 2023 (“Periodo de Congelación”).

Timeline – MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS



Periodo de Transición de los Crédito Pre MCC= Año Contributivo 2023 al Año Contributivo 2025.

Más información sobre MCC: Determinación Administrativa Núm. 22-11 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-02

DEPARTAMENTO DE
HACIENDA

